

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00797 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto el mensaje de datos inicial remitido por la apoderada judicial de los demandados desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 143-148 cp.) por el cual formuló oportunamente recurso de apelación contra la sentencia anticipada notificada por anotación en estado del 19/10/2020 (f. 141 cp.) por lo que el despacho *concede el mismo en el efecto devolutivo* al tenor del segundo inciso del artículo 323 del Código General del Proceso.

Atendiendo el tenor literal del inciso sexto de la norma citada, habría de remitirse el original del expediente físico al superior y dejarse las copias necesarias para el cumplimiento de la sentencia; no obstante, el inciso tercero del artículo 125 del estatuto procesal general, se dispone la remisión «*a través de la habilitación para acceder al expediente digital*» que en concordancia con el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se dispone que por secretaría se *digitalice íntegramente el expediente* para ser remitido como mensaje de datos a reparto ante el superior funcional.

Conforme a lo anterior, no es necesaria la reproducción de piezas procesales para el cumplimiento del fallo, toda vez que el original se conservará en el despacho y a partir de esto se podrá seguir adelantando la actuación correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes expuesto y atendiendo la petición de la abogada de la pasiva (f. 149-151 cp.) remitida desde su correo electrónico inscrito, se le pone de presente lo dicho anteriormente en este proveído, además de indicarle que la digitalización del expediente tiene un costo según el numeral 8° del artículo 1° del Acuerdo PSAA14-10280 de 2014, debiendo la secretaría *liquidar tales expensas* para que sean pagadas por la recurrente a través del arancel judicial en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de declarar desierto el recurso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31afd9fcc2b3149fa28f157cd2e5891cd443d08766976d1070a3c23701f24
99b**

Documento generado en 11/12/2020 02:49:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**